

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,352	55,518
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,781	167,283
1 Franco suizo	13,828	13,869
100 Francos belgas	120,227	120,588
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,545	16,594
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,355	8,380
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,767	232,464
100 Escudos portugueses	207,943	208,568

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José María Moliner Moreno y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.097 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José María Moliner Moreno, como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de mayo de 1962, sobre abono de dietas por traslado de residencia desde París a Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia de 16 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimado el motivo de inadmisibilidad alegado por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar igualmente y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Moliner Moreno, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de mayo de 1962 y 17 de octubre del mismo año, actos administrativos que no ha lugar a revocar, ni anular por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don José María Cordero Sauras y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.422 de 1963, seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo entre don José María Cordero Sauras, como recurrente, y la

Administración General del Estado, como recurrida, contra Ordenes de este Ministerio de Información y Turismo de 31 de mayo y 7 de octubre, ambas de 1963, desestimatorias de recursos de alzada y reposición contra acuerdo de la Junta de Clasificación y Censura y la Dirección General de Cinematografía y Teatro sobre protección económica de determinada película, se ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1964 por dicho Alto Tribunal, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Cordero Sauras contra las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 31 de mayo y 7 de octubre de 1963, de referencias en el cuerpo de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes son conformes a Derecho, por lo que no ha lugar a ninguna de las pretensiones contenidas en la súplica de la demanda, la que desestimamos, absolviendo de ella a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Matarredona Terol.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.403, interpuesto, como demandante, en única instancia ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo por don Luis Matarredona Terol, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de este Ministerio de fecha 9 de febrero de 1963 que le denegó su pretensión de incorporarse a las plantillas de la Escala Facultativa, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de 30 de julio de 1959 se ha dictado sentencia en 11 de mayo de 1964, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Matarredona Terol contra resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó su exclusión de la Escala Facultativa en la plantilla del Ministerio de la Vivienda, cuya resolución confirmamos por hallarla conforme a Derecho; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 1963 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Angel Cánovas Amador, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Rodríguez Muñoz; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de abril de 1962, sobre desalojamiento de vivienda, se ha dictado el 23 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Cánovas Amador contra resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos por la que se declaró no haber lugar a la alzada por aquél interpuesta contra acuerdo del Ins-